

**SECRETARIA:** A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-0121-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión desde el punto de vista formal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de Julio de 2020.

*IVANA ORTEGA NOGUERA*  
*Secretaria*

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 844**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Veinte.

Revisada la presente demanda para su admisión, encuentra el Juzgado que el presente asunto fue presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, correspondiéndole por reparto al Juzgado 13 Administrativo Oral de esta ciudad, despacho que declara la falta de Jurisdicción y competencia, ordenando la remisión del proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, siendo asignado a este despacho por reparto, motivo por el cual este Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda con la finalidad de que la misma sea adecuada conforme a lo estipulado en la normatividad **PROCESAL LABORAL**, en los Artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales establecen lo siguiente:

Artículos 25; Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. *La designación del juez a quien se dirige.*
2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

*Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

Artículos 25A; Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. *Que el juez sea competente para conocer de todas.*

2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y la sentencia de cada una de las instancias.

También podrá acumularse en una demanda pretensiones de varios demandantes contra el mismo o varios demandados cuando provengan de igual causa, o versen sobre el mismo objeto, o deban servirse de las mismas pruebas aunque sea diferente el interés jurídico.

Artículos 26; Anexos de la demanda. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder.

2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.

3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.

5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.

6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

Parágrafo. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención.

Teniendo en cuenta lo manifestado en los referentes legales citados con anterioridad, esta agencia Judicial insta al Apoderado Judicial para que adecue el poder otorgado y el escrito de la demanda, con el fin de dar trámite a su proceso; por lo anterior el Juzgado:

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda y para que sea subsanada, conceder el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **GINA VANESSA RESTREPO GUZMAN**.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

La Juez,

NOTIFIQUESE  
  
YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
ESTADO  
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO  
HOY \_\_\_\_\_ EN EL ESTADO No. \_\_\_\_\_  
SRIA. \_\_\_\_\_